



Referencia: PROCESO DE COBRO COACTIVO IMPUESTO DE REGISTRO Contribuyente(s): ANDRES MAURICIO DÍAZ AGUDELO C.C. 80.167.979

Concepto: Omisión en el Pago del Impuesto de Registro

Escritura Pública: No. 5430 del 21 de octubre de 2009 -, Notaría 45 de Bogotá D.C.

Bien(es) inmueble(s) Distinguido(s) con la(s) Matrícula Inmobiliaria: No.50C - 1754962.

Valor: 579.000

Bogotá D.C. Abril 20 de 2015

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de las administrativas otorgadas por el Decreto Departamental 0018 de 2007 a través del cual se expidió "El Reglamento Interno de Cartera para el Departamento de Cundinamarca" y en cumplimiento de los establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 568 lbídem, reformado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, procede mediante la presente publicación, notificar por aviso todos y cada uno de los actos administrativos contentivos de los mandamientos de pago que no fue posible notificarlos personalmente y que habiéndose intentado notificar por correo, fueron devueltos por diversas razones, según informe del correo oficial que reposa en el expediente de procedimientos administrativos de cobro coactivo, relacionados con el pago omiso del impuesto de Registro en Cundinamarca.

Para el efecto el presente documento contendrá la información de los contribuyentes a los cuales se les está adelantando el respectivo proceso coactivo, con antelación referida, los cuales pueden obtener información de sus procesos en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca o ingresando a la página WEB de la Gobernación <a href="https://www.cundinamarca.gov.co">www.cundinamarca.gov.co</a>, opción "Impuestos" donde encontrará mediante la búsqueda de su identificación personal (Cédula de Ciudadanía para personas naturales y número de identificación tributaria NIT, para las personas jurídicas), el respectivo mandamiento de Pago que da inicio a la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

La parte resolutiva de los mandamientos de pago de manera general establece lo siguiente:

### "RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra ANDRES MAURICIO DÍAZ AGUDELO identificado con C.C. No. 80167979, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C - 1754962 elevado a Escritura Pública No. 5430 del 21 de octubre de 2009, Notaría 45 de Bogotá D.C., por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (\$579.000), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.













TERCERO: Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MUDIO

Secretaria

Dirección de Ejecuciones Fiscales

Proyectó Adriana Martínez



2 0 ABR 2015













Bogotá D.C. Abril 20 de 2015

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de las administrativas otorgadas por el Decreto Departamental 0018 de 2007 a través del cual se expidió "El Reglamento Interno de Cartera para el Departamento de Cundinamarca" y en cumplimiento de los establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 568 Ibídem, reformado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, procede mediante la presente publicación, notificar por aviso todos y cada uno de los actos administrativos contentivos de los mandamientos de pago que no fue posible notificarlos personalmente y que habiéndose intentado notificar por correo, fueron devueltos por diversas razones, según informe del correo oficial que reposa en el expediente de procedimientos administrativos de cobro coactivo, relacionados con el pago omiso del impuesto de Registro en Cundinamarca.

Para el efecto el presente documento contendrá la información de los contribuyentes a los cuales se les está adelantando el respectivo proceso coactivo, con antelación referida, los cuales pueden obtener información de sus procesos en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca o ingresando a la página WEB de la Gobernación <a href="www.cundinamarca.gov.co">www.cundinamarca.gov.co</a>, opción "Impuestos" donde encontrará mediante la búsqueda de su identificación personal (Cédula de Ciudadanía para personas naturales y número de identificación tributaria NIT, para las personas jurídicas), el respectivo mandamiento de Pago que da inicio a la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

La parte resolutiva de los mandamientos de pago de manera general establece lo siguiente:

#### "RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra LINDER MEYER SEPÚLVEDA SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.590.445, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C - 1755497 elevado a Escritura Pública No. 4824 del 22 de septiembre de 2009, Notaría 45 de Bogotá D.C., por la suma de SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$753.000), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.













QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FANNY VEGA ZAMUDIO

Secretaria

Dirección de Ejecuciones Fiscales

2 0 ABR. 2015

Flyacin

Proyectó Adriana Martínez

30 ABR 2015 Despisado













Referencia: PROCESO DE COBRO COACTIVO IMPUESTO DE REGISTRO Contribuyente(s): HUGO ARMANDO CARVAJAL RIVEROS C.C. 79.734.796

Concepto: Omisión en el Pago del Impuesto de Registro

Escritura Pública: No. 5293 del 21 de septiembre de 2009 -, Notaría 47 de Bogotá D.C.

Bien(es) inmueble(s) Distinguido(s) con la(s) Matrícula Inmobiliaria: No.50C - 1756187.

Valor: 1.056.000

Bogotá D.C. Abril 20 de 2015

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de las administrativas otorgadas por el Decreto Departamental 0018 de 2007 a través del cual se expidió "El Reglamento Interno de Cartera para el Departamento de Cundinamarca" y en cumplimiento de los establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 568 lbídem, reformado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, procede mediante la presente publicación, notificar por aviso todos y cada uno de los actos administrativos contentivos de los mandamientos de pago que no fue posible notificarlos personalmente y que habiéndose intentado notificar por correo, fueron devueltos por diversas razones, según informe del correo oficial que reposa en el expediente de procedimientos administrativos de cobro coactivo, relacionados con el pago omiso del impuesto de Registro en Cundinamarca.

Para el efecto el presente documento contendrá la información de los contribuyentes a los cuales se les está adelantando el respectivo proceso coactivo, con antelación referida, los cuales pueden obtener información de sus procesos en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca o ingresando a la página WEB de la Gobernación <a href="www.cundinamarca.gov.co">www.cundinamarca.gov.co</a>, opción "Impuestos" donde encontrará mediante la búsqueda de su identificación personal (Cédula de Ciudadanía para personas naturales y número de identificación tributaria NIT, para las personas jurídicas), el respectivo mandamiento de Pago que da inicio a la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

La parte resolutiva de los mandamientos de pago de manera general establece lo siguiente:

#### "RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra HUGO ARMANDO CARVAJAL RIVEROS identificado con C.C. No. 79.734.796, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C - 1756187 elevado a Escritura Pública No. 5293 del 21 de septiembre de 2009, Notaría 47 de Bogotá D.C., por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$1.056.000), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.













TERCERO: Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO: Librense los oficios correspondientes."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Secretaria

Dirección de Ejecuciones Fiscales

Proyectó Adriana Martínez

30 ABR 2015 Deckylacin













Referencia: PROCESO DE COBRO COACTIVO IMPUESTO DE REGISTRO No. 39/2014

Contribuyente(s): ANDREA MALDONADO HERNANDEZ C.C. 52.459.068

Concepto: Omisión en el Pago del Impuesto de Registro

Escritura Pública: No. 5576 del 30 de septiembre de 2009 -, Notaría 47 de Bogotá D.C.

Bien(es) inmueble(s) Distinguido(s) con la(s) Matrícula Inmobiliaria: No.50C-1756177.

Valor: 1.077.830

Bogotá D.C. Abril 23 de 2015

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de las administrativas otorgadas por el Decreto Departamental 0018 de 2007 a través del cual se expidió "El Reglamento Interno de Cartera para el Departamento de Cundinamarca" y en cumplimiento de los establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 568 lbídem, reformado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, procede mediante la presente publicación, notificar por aviso todos y cada uno de los actos administrativos contentivos de los mandamientos de pago que no fue posible notificarlos personalmente y que habiéndose intentado notificar por correo, fueron devueltos por diversas razones, según informe del correo oficial que reposa en el expediente de procedimientos administrativos de cobro coactivo, relacionados con el pago omiso del impuesto de Registro en Cundinamarca.

Para el efecto el presente documento contendrá la información de los contribuyentes a los cuales se les está adelantando el respectivo proceso coactivo, con antelación referida, los cuales pueden obtener información de sus procesos en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca o ingresando a la página WEB de la Gobernación <a href="https://www.cundinamarca.gov.co">www.cundinamarca.gov.co</a>, opción "Impuestos" donde encontrará mediante la búsqueda de su identificación personal (Cédula de Ciudadanía para personas naturales y número de identificación tributaria NIT, para las personas jurídicas), el respectivo mandamiento de Pago que da inicio a la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

La parte resolutiva de los mandamientos de pago de manera general establece lo siguiente:

# "RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra ANDREA MALDONADO HERNANDEZ identificado con C.C. No 52.459.068, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1756177 elevado a Escritura Pública No 5576 del 30 de septiembre de 2009, Notaría 47, de Bogotá D.C., por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$1.077.830), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.













domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes."

NOTIFIQUESEY

MARIA FA

Secretaria

Dirección de Ejecuciones Fiscales

Proyectó Adriana Martínez















Referencia:

PROCESO DE COBRO COACTIVO IMPUESTO DE REGISTRO

Contribuyente(s):

JACKELINE ELVIRA CANTILLO RAMÍREZ C.C. 51.624.900

NATALIA DEVIS CANTILLO C.C. 1.026.273.111 CATALINA DEVIS CANTILLO C.C. 1.026.265.449 Omisión en el Pago del Impuesto de Registro

Concepto: Escritura Pública:

No. 3064 del 31 de julio de 2009 -, Notaría 20 de Bogotá D.C.

Bien(es) inmueble(s) Distinguido(s) con la(s) Matrícula Inmobiliaria: No.50C-1747154.

Valor: 2.852.000

Bogotá D.C. Abril 23 de 2015

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de las administrativas otorgadas por el Decreto Departamental 0018 de 2007 a través del cual se expidió "El Reglamento Interno de Cartera para el Departamento de Cundinamarca" y en cumpiimiento de los establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 568 lbídem, reformado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, procede mediante la presente publicación, notificar por aviso todos y cada uno de los actos administrativos contentivos de los mandamientos de pago que no fue posible notificarlos personalmente y que habiéndose intentado notificar por correo, fueron devueltos por diversas razones, según informe del correo oficial que reposa en el expediente de procedimientos administrativos de cobro coactivo, relacionados con el pago omiso del impuesto de Registro en Cundinamarca.

Para el efecto el presente documento contendrá la información de los contribuyentes a los cuales se les está adelantando el respectivo proceso coactivo, con antelación referida, los cuales pueden obtener información de sus procesos en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca o ingresando a la página WEB de la Gobernación <a href="www.cundinamarca.gov.co">www.cundinamarca.gov.co</a>, opción "Impuestos" donde encontrará mediante la búsqueda de su identificación personal (Cédula de Ciudadanía para personas naturales y número de identificación tributaria NIT, para las personas jurídicas), el respectivo mandamiento de Pago que da inicio a la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

La parte resolutiva de los mandamientos de pago de manera general establece lo siguiente:

## "RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra JACKELINE ELVIRA CANTILLO RAMÍREZ identificada con C.C. No.51.624.900, NATALIA DEVIS CANTILLO identificada con C.C.1.026.273.111 y CATALINA DEVIS CANTILLO identificada con C.C. 1.026.265.449, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1747154 elevado a Escritura Pública No. 3064 del 31 de julio de 2009, Notaría 20 de Bogotá D.C., por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$2.852.000), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su













TERCERO: Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Secretaria

Dirección de Ejecuciones Fiscales

Proyectó Adriana Martínez









